

**MINUTA DE CONTRATO**

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE COCHABAMBA**

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente contrato de Servicios de Supervisión Técnica de la Construcción de la Presa y Obras Anexas del Proyecto Múltiple Misicuni, el cual se encuentra ubicado en el Departamento de Cochabamba, sujeto a las siguientes cláusulas:

**I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES).** Dirá usted que las partes contratantes son:

1. La Empresa Misicuni, una Entidad de Derecho Público, con domicilio en la calle Tadeo Haenke No. 1663, casi esquina Av. Perú, creada por la Ley No. 951, la cual ha sido modificada por las Leyes No. 1605 y 3470, representada legalmente por el Ing. Julio Ramiro Saniz Balderrama con C.I. No. 715126 Cbba., en su calidad de Presidente de la Empresa Misicuni y del Directorio y el Lic. Carlos Alfonso Reyes Blanco con C.I. No. 784795 Cbba., en su calidad de Gerente General a.i., que actúan en virtud de las facultades otorgadas a su favor por el Directorio y el Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni. Esta parte a posterior y para fines de éste contrato se denominará simplemente el CONTRATANTE.
2. Las Sociedades Comerciales: i) Engevix Engenharia S.A., una Sociedad Comercial constituida en la República Federativa del Brasil; y ii) Centro de Asesoramiento Empresarial Multidisciplinario LTDA. (CAEM LTDA.). Estas empresas se encuentran vinculadas en Asociación Accidental, la cual fue perfeccionada mediante escritura pública No. 608/2007, otorgada ante el Notario de Fe Pública Dra. Silvia Noya Laguna, y se encuentran ambas empresas legalmente representadas para suscribir el presente contrato por el Sr. Carlos Eduardo Linares Olguin con Pasaporte Español No. Q457560, de acuerdo al testimonio de Poder No. 520/2007 otorgado por la Notaria de Fe Pública No. 007 Dra. Silvia Noya Laguna, en fecha 19 de abril de 2007 en la ciudad de La Paz. Esta parte a posterior y para fines de éste contrato se denominarán simplemente el SUPERVISOR.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO).** Dirá usted que el CONTRATANTE, mediante Concurso de Propuestas - Licitación Pública Internacional No. 02/06, convocó a las Empresas Consultoras de Servicios de Supervisión Técnica interesadas a que presenten documentos administrativos, legales y propuestas técnica y económica para su evaluación, bajo las normas y regulaciones de contratación estipuladas en el Texto Ordenado del Decreto Supremo N° 27328 Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría y su Reglamento.

Que la Comisión de Calificación del CONTRATANTE, luego de efectuada la apertura de las propuestas presentadas, realizó el análisis y la evaluación tanto del sobre "A" como del sobre "B", habiendo emitido el Informe Final de Calificación y Recomendación a la Autoridad competente de la Entidad, el mismo que fue aprobado, con base en el cual, se pronunció la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 05/07 de fecha 05 de marzo de 2007, resolviendo adjudicar la prestación del servicio a favor del CONSORCIO ENGEVIX - CAEM por haber sido calificada en primer lugar, al cumplir su propuesta con todos los requisitos de la Convocatoria y ser la más conveniente a los intereses de la entidad CONTRATANTE.

**TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO).** El SUPERVISOR se compromete y obliga por el presente Contrato a ejecutar, en una primera instancia, la revisión, diseño, complementación y validación del proyecto de la presa, obras anexas y obras complementarias, efectuando en una segunda instancia la supervisión de la construcción de las obras evaluadas, complementadas y validadas en su diseño y costos en la primera instancia, que permitan el suministro de agua para consumo humano, riego y generación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia que forman parte de este contrato.



Los servicios indicados serán prestados en dos etapas o fases, las cuales serán consideradas independientes una de la otra, conforme al detalle global que se pasa a describir a continuación:

- 3.1. Etapa 1: Servicios Previos a la Construcción de las Obras. En esta etapa, denominada como "etapa 1", "primera fase" o "primera etapa" de manera indistinta, el consultor debe realizar las actividades que se indican a continuación:
  - 3.1.1. Revisar, complementar y validar el diseño Final de la Presa y obras anexas realizado el 2003 por el Consorcio TAMS - INGETEC, en todos sus componentes.
  - 3.1.2. Efectuar los estudios complementarios y diseños finales para elevar la presa de 85 hasta 120 m en todos sus componentes.
  - 3.1.3. Revisar, complementar y validar el diseño final de la Bocatoma y Pozo de compuertas realizado en 1988 por el consultor ELECTROWATT INGENIEROS CONSULTORES S.A., en todos sus componentes
  - 3.1.4. Revisar, complementar y validar los estudios realizados en 1988 por el consultor ELECTROWATT INGENIEROS CONSULTORES S.A. y en el 2003 por el consultor TAMS INGETEC, consistentes en: el diseño final para la excavación del túnel principal en una longitud aproximada de 700 m; blindaje de 1,400 m; cámara de válvulas; chimenea de equilibrio y caminos de acceso al portal del túnel.
  - 3.1.5. Revisar, complementar y actualizar el estudio de impacto ambiental del Proyecto Múltiple Misicuni (Dames & Moore 1997)
- 3.2. Etapa 2: Servicios de Supervisión de los trabajos de la Construcción de la Presa y Obras Anexas del Proyecto Múltiple Misicuni. (a posterior denominada como "segunda etapa", "fase constructiva" o "Supervisión de la Obra").

Los servicios indicados deberán ser ejecutados desde su inicio hasta su conclusión, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal.

Para garantizar la correcta prestación del servicio hasta la conclusión del contrato de Supervisión Técnica, el SUPERVISOR se obliga a prestar el servicio, con el personal profesional idóneo y equipo propuesto de acuerdo a los documentos del proceso de contratación y Propuesta presentada.

Las partes acuerdan que es deber del SUPERVISOR realizar todas las prestaciones necesarias para que se cumplan los objetivos del servicio que han sido detallados a manera enunciativa en los párrafos anteriores. Sin embargo, se deja constancia que dentro del alcance de sus servicios se encuentran todas las actividades necesarias para que se cumpla el fin u objetivo del servicio, sin que la relación realizada sea un limitante para tal hecho.

**CUARTA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).** El SUPERVISOR desarrollará las dos etapas de su servicio, de manera separada e independiente, de acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los términos de referencia y el cronograma de servicios, en el plazo total de 48 (cuarenta y ocho) meses calendario, periodo éste que se encuentra dividido en las dos etapas del servicio de acuerdo al siguiente detalle:

- 4.1. Para la ejecución de la primera etapa el plazo del servicio es de 3 (tres) meses, computables a partir de la fecha en que el FISCAL DE OBRA, por cuenta del CONTRATANTE, emita la Primera Orden de Proceder.
- 4.2. Para la ejecución de la segunda etapa se prevé un plazo del servicio de 45 (cuarenta y cinco) meses, computables a partir de la fecha en que el FISCAL DE OBRA, por cuenta del CONTRATANTE, emita la Segunda Orden de Proceder. El plazo de ejecución de obras correspondiente a esta etapa deberá ser ajustado a la programación que proponga el consultor en los estudios a diseño final del proyecto. Este plazo comprende desde la movilización hasta la recepción definitiva de las obras.
- 4.3. La movilización e inicio de actividades en la Etapa 1, deberá realizarse inmediatamente después de recibido el anticipo y de emitida la Orden de Proceder de la contratante mediante el Fiscal de Obra.
- 4.4. La movilización de la Etapa 2, deberá realizarse dentro del plazo de 20 (veinte) días calendario, computables a partir de la fecha en que se emita la Orden de Proceder.

Las Partes acuerdan que los plazos descritos precedentemente, son independientes el uno con el otro y que bajo ninguna circunstancia podrán ser vinculados. Los terminos consignados en el presente contrato se aplicarán de manera independiente a cada una de las prestaciones indicadas precedentemente.

Los plazos de prestación de los servicios establecidos en la presente cláusula podrán ser ampliados cuando el CONTRATANTE modifique el servicio mediante el procedimiento establecido en la Cláusula referente a la modificación del contrato, incrementando o instruyendo la realización de otros trabajos de supervisión técnica referidos a la misma obra, lo que será consignado en la respectiva Orden de Cambio o Contrato Modificatorio. También se podrán ampliar los plazos por demora en el pago de planillas o certificados de prestación del servicio, o sustentado en otra de las causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo, cuando el SUPERVISOR efectúe el trámite de reclamo en su favor, cumpliendo el procedimiento pertinente, el que será analizado por el FISCAL DE OBRA para luego emitir informe y recomendación respectiva al CONTRATANTE, a efectos de la emisión de la Orden de Cambio, que establezca la ampliación de plazo.

Todos los eventos compensables con ampliación del plazo de ejecución de la obra a favor del contratista y causados por demoras del SUPERVISOR, que originen ampliación del plazo del contrato de supervisión, no serán compensados monetariamente.

**QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO).** El monto total propuesto y aceptado por ambas Partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: \$US. 3.778.355,20.- (Tres millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco 20/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Este monto será pagado a favor del SUPERVISOR en moneda nacional al tipo de cambio oficial para la venta de dicha divisa del día de pago y que fuese fijado por el Banco Central de Bolivia o la entidad que la suceda legalmente en dicho rol.

Este precio es el resultante de aplicar los precios de la propuesta adjudicada establecidos en la propuesta económica que forma parte de este Contrato.

Queda establecido que los precios consignados en la propuesta adjudicada incluyen todos los elementos y componentes sin excepción alguna, necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de supervisión técnica.

Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales; impuestos, aranceles; pasajes y viáticos; daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, compra de vehiculos y gastos de transporte o sea todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total del servicio, hasta su conclusión.



Es de exclusiva responsabilidad del SUPERVISOR, prestar los servicios contratados por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hiciesen exceder dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato.

**SIXTA.- (ANTICIPO).** A objeto de que el SUPERVISOR cuente con los recursos económicos suficientes para movilizar su personal, el CONTRATANTE otorgará a su favor un anticipo que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato. Considerando que la prestación principal del CONTRATANTE se encuentra dividida en 2 (dos) etapas, dicho anticipo será desembolsado de la siguiente manera:

- 6.1. El CONTRATANTE, antes de emitir la Primera Orden de Proceder deberá entregar al SUPERVISOR un desembolso, en calidad de anticipo, de \$US. 80.000.- (Ochenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El referido desembolso será efectuado, previa la entrega por parte del CONTRATANTE de una Boleta de Garantía Bancaria por el mismo monto. Dicha Boleta deberá ser entregada dentro de los 3 (tres) días de suscrito el presente contrato.
- 6.2. El CONTRATANTE, antes de emitir la Segunda Orden de Proceder deberá entregar al SUPERVISOR un desembolso, en calidad de anticipo, de \$US. 623.871,04 (Seiscientos veintitrés mil ochocientos setenta y uno 04/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Dicho monto deberá ser entregado dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha en que el SUPERVISOR entregue una Boleta de Garantía Bancaria por el mismo monto. La entrega de la referida Boleta de Garantía Bancaria será realizada dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE comunique oficialmente al SUPERVISOR que ha firmado el contrato de ejecución de obra.

El importe del anticipo será descontado en forma proporcional de cada certificado de pago que sea presentada por el SUPERVISOR, hasta cubrir el monto total anticipado.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por el CONTRATANTE en caso de que el SUPERVISOR no haya iniciado la prestación del servicio dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la fecha en que el CONTRATANTE, a través del FISCAL DE OBRA, emita la Primera y la Segunda Orden de Proceder.

Asimismo las garantías indicadas podrán ser ejecutadas en caso de que el SUPERVISOR no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización del servicio estipulado en el contrato, una vez iniciado éste.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta el plazo originalmente previsto, por lo que el SUPERVISOR realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.

El FISCAL DE OBRA llevará el control directo de la vigencia y validez de esta garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al SUPERVISOR, o solicitar al CONTRATANTE su ejecución.

**SÉPTIMA.- (GARANTÍAS).** El SUPERVISOR garantiza la correcta y fiel ejecución del presente CONTRATO en todas sus partes con la Póliza de Seguro N° 1000503 emitida por Bisa Seguros y Reaseguros S.A. el 05 de abril de 2007, con vigencia hasta el 14 de mayo de 2011, a la orden de la Empresa Misicuni, por el siete por ciento (7%) del valor del CONTRATO, que corresponde a \$US. 264.485.00.- (Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).



El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el SUPERVISOR, será ejecutado en favor del CONTRATANTE sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

Empero, si se procediera a la Recepción Definitiva de la Obra dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

EL SUPERVISOR, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuantas veces lo requiera el FISCAL DE OBRA, por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad. El FISCAL DE OBRA llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al SUPERVISOR, o solicitar al CONTRATANTE su ejecución.

Las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo, estarán bajo custodia de la unidad administrativa del CONTRATANTE.

**OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).** Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato, será enviada:

Al SUPERVISOR: En sus oficinas principales ubicadas en la Av. Tadeo Haenke No. 1563 casi esq. Av. Perú, de la ciudad de Cochabamba.

Al CONTRATANTE: En el inmueble ubicado sobre la Av. Tadeo Haenke No. 1663, casi esq. Av. Perú, de la ciudad de Cochabamba, teléfono No.4410840, fax No. 4410843.

Se deja constancia que los domicilios indicados precedentemente no podrán ser modificados, sin previa comunicación a la otra parte. Sin embargo de lo indicado precedentemente el SUPERVISOR en caso de que modifique su domicilio deberá constituir otro de manera obligatoria en el radio urbano de la ciudad de Cochabamba, en caso de que no cumpla con tal requisito se entenderá subsistente el antiguo.

**NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO).** El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por ambas partes, debiendo luego cumplirse con los siguientes trámites:

1. Otorgarse el Anticipo, cuando haya sido solicitado.
2. Ser protocolizado, cuando corresponda.
3. Ser registrado en la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO)** Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

10.1 Solicitud de Propuestas del Concurso de Propuestas N° 02/06, aprobadas por la Resolución Administrativa N° 04/07 de fecha 9 de febrero de 2007.

10.1.1 Términos de Referencia

10.1.2 Los documentos indicados en el punto 4 de la sección II de los Términos de Referencia y todos los documentos adicionales existentes relativos al proyecto, los cuales son entregados al SUPERVISOR a la firma del presente contrato, declarando que los recibe a su entera conformidad y satisfacción.

- 10.2 Documentos completos de propuesta del SUPERVISOR, incluyendo el Formulario de Propuesta Económica, detalle de personal y equipo asignado a la prestación del servicio, Programa y Método de Ejecución.
- 10.3 Fotocopias legalizadas de:
- Carnet de Identidad del representante legal del adjudicado.
  - Número de Identificación Tributaria (NIT).
  - Contrato de Asociación Accidental.
- 10.4 Originales de:
- Certificado de Actualización de Matrícula, expedido por el Registro de Comercio
  - Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco, emitido por la Contraloría General de la República.
  - Resolución Administrativa de Adjudicación.
  - Garantías de Cumplimiento de Contrato y Correcta Inversión de Anticipo.

En caso de discrepancias y/o contradicciones en los distintos documentos del Contrato, las Partes acuerdan que éstos tendrán la siguiente prioridad de aplicación:

1. El presente Contrato de Servicios.
2. La Solicitud de Propuestas elaborada por el CONTRATANTE.
3. La Propuesta técnica y financiera presentada por el SUPERVISOR.

**DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA).** En el presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la prestación del servicio, debe ser elaborada en español, por ser el idioma oficial de Bolivia.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO).** El presente contrato es un Contrato Administrativo, por lo que está sujeto a la normativa boliviana y prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, en los aspectos de su ejecución y resultados.

**DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR).** El SUPERVISOR, tiene el derecho de plantear los reclamos al CONTRATANTE, sea por falta de pago de la supervisión técnica realizada u otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, al FISCAL DE OBRA, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al suceso.

El FISCAL DE OBRA, dentro del lapso imposterizable de diez (10) días hábiles, de recibido el reclamo, lo analizará y emitirá su informe-recomendación al CONTRATANTE, que en el plazo de diez (10) días hábiles puede aceptar, solicitar la aclaración del informe o rechazar la recomendación, lo que realizará por escrito, a los fines de la respuesta al SUPERVISOR.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el FISCAL DE OBRA, podrá solicitar el análisis del reclamo y del informe-recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal de la entidad, según corresponda, a objeto de procesar la respuesta al SUPERVISOR.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los veinticinco (25) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el FISCAL DE OBRA.

El FISCAL DE OBRA y el CONTRATANTE, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula, por considerarse que el SUPERVISOR ha aceptado tales hechos de manera tácita.

**DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).** Correrá por cuenta del SUPERVISOR el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.



En caso de que posteriormente, el Gobierno de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el SUPERVISOR, estará obligado al cumplimiento de las mismas a partir de su vigencia.

**DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES).** EL SUPERVISOR deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en la República de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de los Subcontratistas que pudiera contratar.

EL SUPERVISOR será responsable y deberá mantener al CONTRATANTE exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

**DÉCIMA SEXTA.- (REAJUSTE DE PRECIOS).** El CONTRATANTE no reconocerá ningún reajuste a los precios unitarios y totales del presupuesto del SUPERVISOR.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO).** La presente minuta, será protocolizada con todas las formalidades de Ley por el CONTRATANTE. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado por el SUPERVISOR. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- Minuta del Contrato.
- Instrumento legal de Designación de la MAE de la entidad CONTRATANTE y poder de representación legal del SUPERVISOR.
- Garantías.

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las partes.

**DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATOS).** Si el FISCAL DE OBRA autoriza la subcontratación de alguna parte del Contrato, dentro de lo estipulado en la Propuesta, en ningún caso el total de subcontratos podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato y el SUPERVISOR será directa y exclusivamente responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en el servicio.

En ningún caso el SUPERVISOR podrá pretender autorización para subcontratos que no hubiesen sido expresamente previstos en su propuesta.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al SUPERVISOR del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).** El SUPERVISOR bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato. En caso excepcional, emergente de caso fortuito o fuerza mayor, a solicitud del SUPERVISOR, el CONTRATANTE analizará la solicitud, relacionándola con la consecución del objetivo dentro del plazo previsto y con los recursos existentes.

**VIGÉSIMA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).** Con el fin de exceptuar al SUPERVISOR de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el FISCAL DE OBRA tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del CONTRATO.

- Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (Ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de prestación del servicio o demora en el cumplimiento de lo previsto en el cronograma de trabajo, dando lugar a retrasos en el avance, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el SUPERVISOR deberá recabar del FISCAL DE OBRA un certificado de constancia de la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al FISCAL DE OBRA, por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Trigésima Tercera.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).** El presente contrato concluirá por las siguientes causas:

**21.1 Por Cumplimiento de Contrato.** De forma normal, tanto el CONTRATANTE como el SUPERVISOR, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

**21.2 Por Resolución del Contrato.** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, el CONTRATANTE y el SUPERVISOR, podrán invocar las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

**21.1.1 Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles al SUPERVISOR.**

El CONTRATANTE, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Proceder el SUPERVISOR demora más de 20 (veinte) en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Por disolución del SUPERVISOR (sea Empresa Consultora o Asociación de Empresas Consultoras).
- c) Por quiebra declarada del SUPERVISOR.
- d) Por suspensión del servicio sin justificación, por el plazo de 3 (tres) días calendario continuos, sin autorización escrita del FISCAL DE OBRA.
- e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, de acuerdo a cronograma, de personal y equipo ofertados.
- f) Por incumplimiento injustificado del programa de presentación de servicios sin que el SUPERVISOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada de tres (3) veces en el cumplimiento de los términos de referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del FISCAL DE OBRA.
- h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las previsiones establecidas en el presente contrato.
- j) Por ausencia del Gerente del Proyecto o el personal clave en el lugar de ejecución de las obras o en su caso por omisión en su reemplazo dentro de las 72 (horas), en el evento de que estos tengan un impedimento mayor a 10 (diez) días hábiles.
- k) Por que los documentos presentados por el Gerente del Proyecto y el Personal clave propuesto sean falsos o contengan cualquier alteración con referencia a la verdad de los hechos.
- l) Por subcontratación de una parte del servicio sin que esta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita del FISCAL DE OBRA.



- m) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Trigésima Quinta, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato -decisión optativa-, o el quince por ciento (15%), de forma obligatoria.

**21.1.2 Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles al CONTRATANTE.**

El SUPERVISOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones emanadas del FISCAL DE OBRA con conocimiento del CONTRATANTE, para la suspensión injustificada de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato el CONTRATANTE a través del FISCAL DE OBRA, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria Orden de Cambio o Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de prestación de servicios aprobado por el FISCAL DE OBRA, por más de noventa (90) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado o planilla de prestación de servicios por el FISCAL DE OBRA a la Entidad.

**21.3 Reglas aplicables a la Resolución.** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, las garantías deben estar plenamente vigentes y el CONTRATANTE o el SUPERVISOR darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendarán las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato. El requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, siendo el aviso de intención de resolución retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el CONTRATANTE o el SUPERVISOR, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta dará lugar a que cuando la resolución sea por causales imputables al SUPERVISOR, se consolide en favor del CONTRATANTE la garantía de cumplimiento de CONTRATO manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

El FISCAL DE OBRA a solicitud del CONTRATANTE, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al SUPERVISOR por concepto de servicios satisfactoriamente prestados.

En este caso no se reconocerá al SUPERVISOR gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Con base a la planilla o certificado de cómputo final de servicios prestados emitida por el FISCAL DE OBRA, el SUPERVISOR preparará la planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las boletas bancarias pertinentes.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del SUPERVISOR, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el SUPERVISOR para la prestación del servicio contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

El CONTRATANTE quedará en libertad de continuar la supervisión técnica de obra a través de otro SUPERVISOR; preferentemente podrá efectuar consulta al proponente calificado en segundo lugar en la Convocatoria, para establecer si mantiene su propuesta y así sucesivamente, siempre que dichas propuestas sean aceptables en precio y plazo, descontando lo realizado hasta la resolución del contrato con el anterior SUPERVISOR.

**21.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE.** Si en cualquier momento antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del CONTRATO, el

CONTRATANTE se encuentre con situaciones fuera del control de las partes que imposibiliten la conclusión del servicio o vayan contra los intereses del Estado, el CONTRATANTE en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al SUPERVISOR, vía FISCAL DE OBRA suspenderá los trabajos y resolverá el CONTRATO total o parcialmente.

A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el SUPERVISOR suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita por escrito el FISCAL DE OBRA.

El SUPERVISOR conjuntamente con el FISCAL DE OBRA, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el SUPERVISOR tuviera pendiente por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados.

Asimismo el FISCAL DE OBRA liquidará los costos proporcionales que demandé la desmovilización de personal y equipo.

Con estos datos el FISCAL DE OBRA elaborará la planilla final de liquidación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** En caso de surgir controversias entre el CONTRATANTE y el SUPERVISOR que no puedan ser solucionadas por la vía de la concertación, las partes están facultadas para acudir a la vía judicial, bajo la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES UNILATERALES AL CONTRATO).** Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente, excepto en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente Contrato.

## II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA CUARTA.- (INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO).** Tomando en cuenta que el servicio que prestará el SUPERVISOR se encuentra dividido en dos etapas, se darán, a través de las Ordenes de Proceder, dos inicios de prestación del servicio, los cuales corresponderán a cada una de las etapas del desarrollo de las actividades del SUPERVISOR.

Las Órdenes de Proceder coincidirán con las fechas en que se emitan los anticipos comprometidos en el presente contrato.

El SUPERVISOR, adecuando a las etapas del servicio en que esté ejecutando, deberá cumplir, de manera enunciativa y no limitativa, con las siguientes tareas:

24.1 El SUPERVISOR de la Obra, deberá cumplir todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de supervisión e inspección técnica, teniendo entre ellas, a título indicativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Organizar y dirigir la oficina regional del SUPERVISOR en el mismo lugar de la obra.
- b) Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el CONTRATISTA de la obra.
- c) Comunicar al CONTRATANTE en forma escrita, cuando se determine que el Diseño Final del proyecto tiene deficiencias considerables que pueden afectar el normal desarrollo de la ejecución de la obra, que impidan alcanzar los objetivos de la construcción.
- d) Exigir al CONTRATISTA la disponibilidad permanente del Libro de Ordenes de Trabajo, por el cual comunicará al CONTRATISTA la iniciación de obra y el proceso de ejecución.
- e) En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la obra, que puedan originar modificaciones en los volúmenes o montos de los presupuestos, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, en Orden de Cambio o en Contrato Modificatorio, para conocimiento y consideración del CONTRATANTE a efectos de su aprobación.
- f) Realizar mediciones conjuntas con el CONTRATISTA de la obra ejecutada y aprobar los Certificados o Planillas de avance de obra.



- g) Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al CONTRATISTA su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar al CONTRATANTE a través del FISCAL, la ejecución de estas cuando corresponda.
- 24.2 Las atribuciones técnicas de la Supervisión deben estar enmarcadas y ejercidas con base a las Especificaciones Técnicas de la obra y los Términos de Referencia bajo los cuales ha sido contratada.  
Para el eficiente cumplimiento de las tareas del SUPERVISOR, el CONTRATISTA le prestará todas las facilidades sin restricción ni excepción alguna y pondrá a su disposición, todo lo que se indica en los Servicios de Campo del SUPERVISOR, en los documentos de Convocatoria.
- 24.3 La Supervisión controlará técnicamente el trabajo del Contratista y le notificará los defectos que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. La Supervisión, podrá ordenar al Contratista que localice un defecto y que exponga y verifique cualquier trabajo que considere que puede tener algún Defecto. En el caso de localizar un defecto la supervisión ordenará la corrección del citado defecto.
- 24.4 Será responsabilidad directa de la Supervisión, el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones del contrato del CONTRATISTA.
- 24.5 **Conformidad de la obra con los planos.**  
Todos los trabajos ejecutados, deberán en todos los casos estar de acuerdo con los detalles indicados en los planos, excepto en los casos dispuestos de otro modo por escrito por la supervisión.
- 24.6 **Trabajos topográficos.**  
Consiste en la ejecución de todos los trabajos topográficos destinados a la ejecución, medición y verificación de los trabajos de construcción de la obra, así como en la preservación, conservación y reposición de los mojones, estacas u otros elementos que sirven de referencia planimétrica o altimétrica para la construcción de la obra.  
La supervisión procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos iniciales consistentes en el replanteo de ejes, nivelación y levantamientos, que servirán de base para la elaboración de órdenes de trabajo.
- 24.7 **Inspección de la calidad de los materiales.**  
Todos los materiales a ser utilizados en la obra deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas pertinentes y estarán sujetos a la inspección, examen y ensayos dispuestos por la Supervisión en cualquier momento y en los lugares de producción y/o utilización en la obra, antes de su incorporación a la misma. Los costos para la realización de ensayos deben ser considerados por el proponente, para su incorporación en la propuesta económica.
- 24.8 **Suministro de materiales, fuentes de origen.**  
El SUPERVISOR verificará que el contratista provee todos los materiales requeridos para la realización del Contrato, de fuentes de su elección.  
Todos los materiales deberán llenar las exigencias de la Especificaciones y el Contratista deberá cerciorarse personalmente en forma satisfactoria con respecto a la clase y volumen de trabajo que pueda ser necesario para el aprovisionamiento y transporte de dicho material. Este costo deberá estar considerado en el cálculo del precio unitario del ítem correspondiente.
- 24.9 **Almacenamiento y acopio de materiales.**  
Los materiales de construcción deberán acopiarse en zonas limpias y aprobadas por la supervisión, de forma tal que se asegure a preservación de su calidad y aceptabilidad para la obra.  
Los materiales almacenados, serán inspeccionados y aprobados por la Supervisión antes de su uso en la obra, para verificar si cumplen los requisitos especificados en el momento de ser utilizados.  
El sitio de almacenamiento de materiales, cuando se haya completado la utilización del material acumulado, la superficie del terreno natural deberá ser reacondicionada en la mejor forma posible para que pueda recuperar su condición original, corriendo los gastos por cuenta del CONTRATISTA.
- 24.10 **Inspección de la calidad de los trabajos**

- a) La supervisión ejercerá la inspección y control permanente en campo, exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la obra.
- b) El Contratista deberá proporcionar rápidamente y sin cargo adicional alguno, todas las facilidades razonables, mano de obra y materiales necesarios para las inspecciones y ensayos que serán efectuados, de tal manera que no se demore innecesariamente el trabajo.
- c) La supervisión estará autorizada para llamar la atención del Contratista sobre cualquier discordancia del trabajo con los planos o especificaciones, para suspender todo trabajo mal ejecutado y rechazar material defectuoso. Las instrucciones u observaciones verbales de la supervisión deberán ser ratificadas por escrito, en el Libro de Órdenes que para el efecto deberá tener disponible el Contratista.
- d) Ningún trabajo será cubierto o puesto fuera de vista sin la previa aprobación de la supervisión. El Contratista estará obligado a solicitar dicha aprobación dando aviso a la Supervisión con al debida anticipación cuando los trabajos se encuentren listos para ser examinados. La infracción de esta condición obligará al CONTRATISTA a realizar por su parte todos los trabajos que la supervisión considere necesarios para verificar la calidad de la obra cubierta sin su previa autorización.
- e) Es responsabilidad del Contratista cumplir con las especificaciones del Contrato por lo que la presencia o ausencia extraordinaria de la supervisión en cualquier fase de los trabajos, no podrá de modo alguno, exonerar al Contratista de sus responsabilidades para la ejecución de la Obra de acuerdo con el contrato.

#### 24.11 Pruebas

Si la supervisión ordena al CONTRATISTA realizar alguna prueba que no esté contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo del CONTRATISTA. Si no encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable.

Una vez determinados los trabajos con defecto, el CONTRATISTA deberá proceder a corregirlos a satisfacción de la supervisión.

#### 24.12 Corrección de defectos

Dentro del plazo de ejecución de obra, cada vez que se notifique un defecto, el CONTRATISTA lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación de la Supervisión.

Toda parte de la obra que no cumpla con los requerimientos de las especificaciones, planos u otros Documentos del Contrato, será considerado trabajo defectuoso. Cualquier trabajo defectuoso observado antes de la recepción definitiva, que sea resultado de mala ejecución, del empleo de materiales inadecuados, deterioro por descuido o cualquier otra causa, será removido y reemplazado en forma satisfactoria para la Supervisión.

La Supervisión notificará al CONTRATISTA todos los defectos que tenga conocimiento antes de la recepción provisional de la obra para que estos sean reparados. Si los defectos no fuesen de importancia y se procediese a la recepción provisional, estas observaciones constarán en el acta respectiva para que sean enmendadas o subsanadas dentro de un plazo de hasta noventa (90) días calendario, previos a la recepción definitiva.

#### 24.13 Defectos no corregidos

Si el CONTRATISTA no ha corregido el defecto dentro del plazo especificado en la notificación de la Supervisión durante la ejecución de la obra, antes de la recepción provisional o antes de la recepción definitiva, la supervisión podrá estimar el precio de la corrección del defecto para ser pagado por el Contratista, o rechazará la recepción provisional o la recepción definitiva, según corresponda.



#### **VIGÉSIMA QUINTA.- (LIBRO DE ÓRDENES DE TRABAJO)**

Bajo su responsabilidad y en la obra, el SUPERVISOR llevará un Libro de Ordenes de Trabajo con páginas numeradas y dos copias, el mismo que deberá ser aperturado con participación de Notario de Fe Pública en la fecha en que se emita la Orden de Proceder.

En este libro el SUPERVISOR anotará las instrucciones, órdenes y observaciones impartidas al Contratista, que se refieran a los trabajos.

Cada orden llevará fecha y firma del SUPERVISOR y la constancia firmada del Superintendente de Obra de haberla recibido.

El Superintendente de Obra también podrá utilizar el Libro de Ordenes para comunicar al SUPERVISOR actividades de la obra, firmando en constancia y el SUPERVISOR tomará conocimiento registrando también su firma y respuesta o instrucción si corresponde.

Si el CONTRATISTA desea representar una orden escrita en el Libro de Ordenes, deberá hacerla conocer al CONTRATANTE por intermedio del SUPERVISOR en forma escrita en el Libro de Ordenes, dentro de dos (2) días subsiguientes a la fecha de dicha orden, en caso contrario, quedará sobreentendido que el CONTRATISTA acepta tácitamente la orden sin derecho a reclamación posterior.

Asimismo el CONTRATISTA está facultado para hacer conocer al SUPERVISOR mediante el Libro de Ordenes, los aspectos del desarrollo de la obra que considere relevantes, como por ejemplo en el caso de los días de lluvia que puedan afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, el día en que suceda el hecho a efectos de que el SUPERVISOR se pronuncie de forma objetiva.

El original del Libro de Ordenes, será entregado al CONTRATANTE a tiempo de la Recepción Definitiva de la obra, quedando una copia en poder del SUPERVISOR y otra del CONTRATISTA.

Las comunicaciones cursadas entre partes, sólo entrarán en vigor cuando sean efectuadas y entregadas por escrito, a través del Libro de Ordenes o notas oficiales.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO).** Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el SUPERVISOR, el CONTRATANTE desarrollará las funciones de FISCALIZACIÓN, a cuyo fin designará mediante notificación escrita, como FISCAL DE OBRA a un Profesional Técnico o un equipo multidisciplinario.

El FISCAL DE OBRA será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con el servicio a ser prestado por el SUPERVISOR, bajo términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.

El FISCAL DE OBRA tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente el CONTRATANTE.

El CONTRATANTE a través del FISCAL DE OBRA, observará y evaluará permanentemente el desempeño del SUPERVISOR, a objeto de exigirle en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR).** EL SUPERVISOR designará como su representante oficial en el servicio, al GERENTE DE PROYECTO, profesional calificado en la propuesta del SUPERVISOR, como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de supervisiones similares, que lo califiquen como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio, será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida al FISCAL DE OBRA, para que éste comunique y presente al GERENTE DE PROYECTO y al SUPERINTENDENTE de la Obra.

EL GERENTE DE PROYECTO tendrá residencia en el lugar en que se ejecuta la obra objeto de la prestación del servicio de supervisión; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir el servicio de supervisión técnica de la obra.

- b) Representar al SUPERVISOR durante toda la prestación del servicio.
- c) Mantener permanentemente informado al FISCAL DE OBRA sobre todos los aspectos relacionados con el servicio y la obra.
- d) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central del SUPERVISOR.
- e) Presentar el Organigrama completo del personal del SUPERVISOR, asignado al servicio.
- f) Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- g) Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Supervisión Técnica, así como de la obra que supervisa, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado a cada caso.

En caso de ausencia temporal de la obra, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización del FISCAL DE OBRA; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en representación oficial del SUPERVISOR.

Esta suplencia será temporal y no debe exceder los diez (10) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario el SUPERVISOR deberá proceder a sustituir al GERENTE DE PROYECTO, presentando a consideración del CONTRATANTE una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado. Una vez que el CONTRATANTE acepte por escrito al nuevo GERENTE DE PROYECTO, éste recién entrará en ejercicio de la función; cualquier acto anterior es nulo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (PERSONAL DEL SUPERVISOR).** EL SUPERVISOR cumplirá sus deberes y responsabilidades asignando al servicio el personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta técnica, así como en ulteriores modificaciones aconsejables de acuerdo al cronograma de trabajo, con aprobación previa y escrita del FISCAL DE OBRA. Cualquier cambio en esta nómina tendrá carácter excepcional, y será debidamente justificado por el SUPERVISOR.

**28.1 Retiro de personal del SUPERVISOR a solicitud del CONTRATANTE:** EL SUPERVISOR retirará del servicio a cualquier empleado cuyo cambio justificado sea solicitado por el FISCAL DE OBRA, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior.

**28.2 Retiro de personal del SUPERVISOR:** El SUPERVISOR podrá retirar del servicio a cualquier empleado que por razones debidamente justificadas ante el FISCAL DE OBRA este incapacitado para seguir prestando los servicios en el proyecto, ante tal situación podrá presentar un profesional con iguales o superiores características que el actual empleado, el FISCAL DE OBRA autorizará de forma escrita el cambio/sustitución o no, del referido personal.

En todos los casos, los gastos que resulten emergentes del cambio de personal correrán por cuenta del SUPERVISOR.

**28.3 Seguros:** EL SUPERVISOR contratará los seguros, por los conceptos siguientes, cuyo costo está incluido en los precios de contrato:

- a) Accidentes o incapacidad para el personal del SUPERVISOR, de acuerdo a la Ley General del Trabajo de Bolivia.
- b) Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.

**28.4 Asesoría del servicio:** Cuando corresponda, por la magnitud y complejidad de la obra que se supervisa, el SUPERVISOR dando cumplimiento a los Términos de Referencia de la Convocatoria, dispondrá de una planta de Asesores Especializados, cuyos servicios podrán ser requeridos por el CONTRATANTE, en caso de presentarse problemas técnicos específicos en la ejecución de la obra que hagan necesaria su participación.

Los servicios de este personal, serán pagados con base en las tarifas de remuneración mensual acordados en el presente Contrato, más gastos de pasajes y viáticos.

**28.5 Coordinación con la oficina central del SUPERVISOR:** El personal del SUPERVISOR de la Oficina Principal de éste, coordinará y efectuará un control adecuado de la marcha del servicio, manteniendo



contacto permanente con el GERENTE DE PROYECTO, visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, en el lugar de prestación del servicio las oficinas y lugares de trabajo.

Los salarios, pasajes y viáticos del personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta del SUPERVISOR.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (INFORMES).** EL SUPERVISOR, someterá a consideración y aprobación del CONTRATANTE a través del FISCAL DE OBRA, los siguientes informes:

29.1. **Informes correspondientes a la Primera Etapa de los Servicios, descritos en el numeral 3.1. de la cláusula tercera de este contrato**

29.1.1. **Primer Informe.** A los 45 (cuarenta y cinco) días de emitida la Primera Orden de Proceder, el SUPERVISOR deberá presentar su primer informe, en 3 (tres) ejemplares. Dicho informe deberá incluir aspectos técnicos, económicos, justificaciones técnicas y consideraciones realizadas acerca de los diseños, planos parciales de los diseños complementarios realizados y memorias de cálculo, correspondientes a los diferentes componentes del Proyecto. En este informe, el SUPERVISOR presentará certificación de conformidad y validez de los Estudios y Diseños Complementarios del Proyecto Múltiple Misicuni correspondiente a la Presa de 85 m (TAMS – INGETEC – 2003).

29.1.2. **Segundo Informe.** A los 60 (sesenta) días de emitida la Primera Orden de Proceder, el SUPERVISOR deberá emitir una certificación, en 3 (tres) ejemplares, de conformidad y validez de toda la documentación técnica y económica de los proyectos correspondientes a los contratos de obra. Formarán parte de este informe los criterios, justificaciones y las consideraciones hechas en el proceso de revisión complementación y evaluación de todos los componentes de la Obra, los cuales deberán contar con un diseño final, planos constructivos a detalle, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, pliegos de licitación y todos los documentos que se requieran para ejecutar las obras.

29.1.3. **Informe Final.** A los 90 (noventa) días de emitida la Primera Orden de Proceder, se emitirá el Informe Final en 1 (un) original y 5 (cinco) copias impresas auténticas. Dicho informe contendrá la totalidad de los estudios y trabajos realizados para la primera Etapa del Servicio, conforme a los Términos de Referencia. Este Informe será acompañado de un informe de síntesis (Resumen Ejecutivo) del Proyecto y los anexos, Impacto Ambiental y toda la documentación producida en la etapa previa al inicio de la construcción de las obras.

Los informes descritos en los numerales 29.1.1. y 29.1.2. serán aprobados o rechazados por el FISCAL DE OBRAS en el plazo de 10 (diez) días calendario, computables a partir de la fecha en que se sean presentados. Si fuesen rechazados, el SUPERVISOR deberá enmendar los errores detectados en el plazo de 10 (diez) días calendario.

El informe final del numeral 29.1.3 será aprobado o rechazados por el FISCAL DE OBRAS en el plazo de 20 (veinte) días calendario, computables a partir de la fecha en la que sea presentado. Si fuese rechazado, el SUPERVISOR deberá enmendar los errores detectados en el plazo de 10 (diez) días calendario.

29.2. **Informes correspondientes a la Segunda Etapa de los Servicios, descritos en el numeral 3.2. de la cláusula tercera de este contrato**

29.2.1. **Informe inicial de la Segunda Etapa:** Un informe inicial, en 3 (tres) ejemplares, a los 30 (treinta) días calendario de la recepción de la Segunda Orden de Proceder, conteniendo un programa detallado de sus actividades, ajustado a la fecha de Orden de Proceder, así como al cronograma de ejecución de la obra a ser supervisada, indicando cómo se propone ejecutar y concluir el servicio. Este programa, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita del CONTRATANTE, en la instancia competente.

29.2.2. **Informes Diarios y Semanales.** Diariamente y de manera semanal el SUPERVISOR deberá presentar al FISCAL DE OBRA informe sobre los hechos más relevantes que se hubiesen producido diariamente o durante la respectiva semana. Los informes diarios deberán ser presentados al día siguiente y los semanales cada lunes de la semana siguiente.

29.2.3. **Informes mensuales:** Los informes mensuales (no repetitivos), en 3 (tres) ejemplares serán presentados al FISCAL DE OBRA y contendrá los siguientes aspectos:

- a) Generalidades, describiendo en forma sucinta los antecedentes, como ser el Contrato de Servicios de Supervisión Técnica y el de Obra.
- b) Descripción sucinta del objeto de la Supervisión.
- c) Personal empleado por el SUPERVISOR en el periodo reportado.
- d) Actividades realizadas por el SUPERVISOR.
- e) Estado de avance de la obra en comparación con el cronograma de ejecución vigente.
- f) Problemas más importantes encontrados en la prestación del servicio o en el desarrollo de la obra, el criterio técnico que sustentó las soluciones aplicadas en cada caso.
- g) Comunicaciones más importantes intercambiadas con el CONTRATISTA y con el FISCAL DE OBRA.
- h) Información sobre modificaciones mediante Órdenes de Trabajo u Órdenes de Cambio (si se procesaron en el periodo).
- i) Información miscelánea.

Los informes mensuales deberán ser presentados hasta el día 5 (cinco) de cada mes vencido.

29.2.4. **Informes anuales:** Los informes anuales (no repetitivos), en 3 (tres) ejemplares serán presentados al FISCAL DE OBRA y contendrá los siguientes aspectos:

- a) Actividades de la Construcción
- b) Geología
- c) Control de calidad
- d) Diseños
- e) Seguimiento Contractual

Los informes anuales deberán presentarse hasta el día 45 (cuarenta y cinco) de cada año vencido.

29.2.5. **Informes especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento del CONTRATANTE a través del FISCAL DE OBRA, el SUPERVISOR emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en 3 (tres) ejemplares, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que el CONTRATANTE pueda adoptar las decisiones más adecuadas. Estos informes deberán ser presentados en el plazo de 10 (diez) días de la fecha en que son requeridos por el CONTRATANTE o el FISCAL DE OBRAS.

29.2.6. **Informe final:** En el lapso que medie entre la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra, el SUPERVISOR emitirá un Informe Final del servicio de supervisión técnica que le cupo realizar, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el alcance de trabajo y propuesta técnico-económica.

Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones, a efectos de que el CONTRATANTE asuma las acciones técnicas, económicas y legales que correspondan.

El Informe Final debe ser presentado por el SUPERVISOR dentro del plazo previsto, en 3 (tres) ejemplares.



**TRIGÉSIMA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS).**

**30.1 Procedimiento de aprobación.** El FISCAL DE OBRA una vez recibidos los informes mensuales, revisará cada uno de estos de forma completa, así como otros documentos que emanen del SUPERVISOR y hará conocer a éste sus observaciones dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Para los Informes Finales el plazo máximo será de 20 (veinte) días hábiles.

Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.

EL SUPERVISOR se obliga a satisfacer dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de su recepción, cualquier observación que sea realizada o pedido de aclaración efectuado por el FISCAL DE OBRA o a través de éste del CONTRATANTE.

Si dentro de los días hábiles de la presentación de los documentos, el FISCAL DE OBRA no envía sus observaciones al SUPERVISOR, se aplicará el silencio administrativo positivo, o sea que las partes considerarán que dichos documentos cuentan con la aprobación del FISCAL DE OBRA. Si enviadas las observaciones, el SUPERVISOR no las absuelve dentro del plazo indicado o emite otro informe sin aclarar las observaciones del anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato.

**30.2 Propiedad de los documentos emergentes de la Supervisión.** El Informe Final en original, copias y fotocopias de la misma, como su soporte magnético, u otros documentos resultantes de la prestación del servicio (libretas de campo, memorias de cálculo, diseños, planos de construcción, manuales, etc.), así como todo material que se genere durante los servicios del SUPERVISOR, son de propiedad del CONTRATANTE y en consecuencia, deberán ser entregados a éste a la finalización de los servicios de supervisión, quedando absolutamente prohibido al SUPERVISOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del CONTRATANTE.

El presente Contrato otorga al CONTRATANTE el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión Técnica, en cumplimiento del Contrato.

El SUPERVISOR está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del SUPERVISOR.

El SUPERVISOR solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual el Contratante emitirá la certificación detallada pertinente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (FORMA DE PAGO).** Tomando en cuenta que el servicio que prestará el SUPERVISOR ha sido desglosado en dos etapas, la segunda sujeta a condición suspensiva y cada etapa independiente de la otra, las Partes acuerdan que el precio consignado en la cláusula quinta de éste contrato será desembolsado en relación a las etapas que sean desarrolladas por el SUPERVISOR y que sean activadas por el CONTRATANTE a través de las Órdenes de Proceder que sean emitidas por el FISCAL DE OBRAS, consecuentemente cada una de las etapas será pagada de manera separada, de acuerdo al siguiente desglose:

**31.1. Monto y pago de la primera etapa**

Las Partes definen como precio total de la primera etapa la suma de \$US. 205.989.80.- (Doscientos cinco mil novecientos ochenta y nueve 80/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto éste que será pagado de la siguiente manera:

**31.1.1.** Antes de emitirse la Primera Orden de Proceder se desembolsará el anticipo descrito en el numeral 6.1 de la cláusula sexta del presente contrato.



- 31.1.2. A la entrega del primer informe descrito en el numeral 29.1.1. de la cláusula vigésima novena y previa la aprobación de éste documento por parte del FISCAL DE OBRA se desembolsará el monto de \$US. 41.996.60.- (Cuarenta y un mil novecientos noventa y seis 60/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 31.1.3. A la entrega del segundo informe descrito en el numeral 29.1.2. de la cláusula vigésima novena y previa la aprobación de éste documento por parte del FISCAL DE OBRA se desembolsará el monto de \$US. 41.996.60.- (Cuarenta y un mil novecientos noventa y seis 60/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 31.1.4. A la entrega del informe final descrito en el numeral 29.1.3. de la cláusula vigésima novena y previa la probación de éste documento por parte del FISCAL DE OBRA, se desembolsará la suma de \$US.41.996.60.- (Cuarenta y un mil novecientos noventa y seis 60/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

**31.2. Monto y pago de la segunda etapa**

Para la segunda etapa se define como precio total la suma de \$US. 3.572.365.40.- (Tres millones quinientos setenta y dos mil trescientos sesenta y cinco 40/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Antes de emitirse la Segunda Orden de Proceder se desembolsará el anticipo descrito en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del presente contrato.

El pago de la segunda etapa será paralelo al progreso del servicio de Supervisión Técnica, a este fin mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes vencido, el SUPERVISOR presentará al FISCAL DE OBRA, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y una planilla o certificado de pago debidamente llenado, fechado y firmado por el GERENTE DE PROYECTO, que consignará todos los trabajos ejecutados a los precios establecidos, de acuerdo a los trabajos desarrollados.

De no presentar el SUPERVISOR el informe periódico y la respectiva planilla dentro del plazo previsto, los días de demora serán contabilizados por el FISCAL DE OBRA, a efectos de deducir los mismos del lapso que el CONTRATANTE en su caso pueda demorar en la efectivización del pago de la citada planilla.

El FISCAL DE OBRA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir el informe periódico y en versión definitiva el certificado o planilla de pago, indicará por escrito su aprobación o devolverá el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el SUPERVISOR, en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el certificado, con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado aprobado por el FISCAL DE OBRA, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda para que expida la Orden de Pago y proceda al procesamiento, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción.

El pago de cada certificado o planilla mensual de prestación de servicios se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del FISCAL DE OBRA a la dependencia prevista del CONTRATANTE, para el pago.

El SUPERVISOR, recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.

Si el pago del certificado mensual no se realizara dentro de los treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de remisión del FISCAL DE OBRA a la dependencia prevista del CONTRATANTE, para el pago; el SUPERVISOR tendrá derecho a reclamar por el lapso transcurrido desde el día treinta (30) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de demora.

Si en ese lapso, el pago que se realiza es parcial, solo podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje al que falta recibir en pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de pago por el FISCAL DE OBRA, el SUPERVISOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés, por cada día adicional de retraso, equivalente a la tasa promedio pasiva anual por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra el CONTRATANTE. En caso de que se hubiese pagado parcialmente la planilla o certificado de avance de obra, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.



A este fin el SUPERVISOR deberá hacer conocer al CONTRATANTE la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al FISCAL DE OBRA dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo el pago parcial o total de la planilla, quien pondrá de inmediato a conocimiento del CONTRATANTE, para que independientemente del pago de intereses, establezca las causas de la demora de pago y asuma los ajustes correspondientes a los efectos de las responsabilidades administrativa y/o civil que emerjan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Texto Ordenado del DS N° 27328.

En cada caso, el Informe del FISCAL DE OBRA consignará también la deducción de los días de demora en la presentación de la planilla en que en su caso hubiese incurrido el SUPERVISOR.

En caso de que el SUPERVISOR, no presente al FISCAL DE OBRA la respectiva planilla de avance de obra hasta veinte (20) días calendario posteriores al plazo previsto en la presente cláusula, el FISCAL DE OBRA deberá elaborar la planilla en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y la enviará para la firma del GERENTE DE PROYECTO, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

El procedimiento subsiguiente de pago a ser aplicado, será el establecido precedentemente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN).** El SUPERVISOR emitirá la factura correspondiente a favor del CONTRATANTE, una vez que cada informe periódico y la planilla o certificado de pago haya sido aprobado por el FISCAL DE OBRA.

En caso de que no sea presentada la factura respectiva, el CONTRATANTE no hará efectivo el pago.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES AL SERVICIO).**

33.1 Queda establecido que de forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el FISCAL DE OBRA con la autorización expresa del CONTRATANTE, durante el periodo de ejecución de la obra, podrá efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios a la prestación del servicio, que modifiquen el plazo o el monto del mismo, a efectos que se cumpla con el fin previsto.

33.2 El CONTRATANTE a través del FISCAL DE OBRA, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al SUPERVISOR y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de supervisión.
- b) Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el Contrato.
- c) Prestar servicios adicionales inherentes a la supervisión de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el Contrato.

Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el Contrato.

Las modificaciones serán ejecutadas por el SUPERVISOR con una orden previa escrita de acuerdo a las siguientes modalidades:

A. **Mediante Orden de Trabajo:** Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades hombres/mes. sin que ello signifique cambio sustancial en la prestación del servicio de supervisión técnica en las condiciones o en el monto del contrato.

Esta orden será emitida por el FISCAL DE OBRA, mediante carta expresa, siempre en procura de un eficiente desarrollo y prestación del servicio.

Las emisiones de Ordenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.

B. **Mediante Orden de Cambio:** En caso que la modificación establezca incremento o disminución del servicio, para los cuales existe base de pago en la propuesta, o servicios para los cuales la

propuesta no establezca bases de pago, en este caso el precio se determinará mediante propuesta del SUPERVISOR a ser analizada por el FISCAL quien efectuará la respectiva evaluación que constará en su informe-recomendación al CONTRATANTE, para su consideración a los efectos de elaborarse el documento pertinente.

El incremento o disminución mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas) solo admite el máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

El documento denominado Orden de Cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el FISCAL DE OBRA y será puesto a conocimiento y consideración del CONTRATANTE, para el procesamiento de su emisión.

- C. **Mediante Contrato Modificatorio.** Solo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado o por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en la supervisión técnica de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el FISCAL DE OBRA podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

Esta modalidad de modificación de la obra sólo es admisible hasta el quince por ciento (15%) del monto original del contrato, e independiente de la emisión de Orden(es) de Cambio. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el SUPERVISOR, a efectos de evitar reclamos posteriores.

El informe-recomendación y antecedentes será cursado por el FISCAL DE OBRA al CONTRATANTE, quien luego de su análisis a través de la Gerencia Técnica, instruirá el análisis legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción.

33.3 La Orden de Trabajo, Orden de Cambio o el Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la prestación de los servicios por parte del SUPERVISOR, en ninguno de los casos constituye un documento de regularización de procedimiento de servicios prestados, excepto en casos de emergencia probada, en el lugar de emplazamiento de la obra objeto de la supervisión.

33.4 Una vez formulado el Contrato Modificatorio, el proceso de aprobación y suscripción del mismo debe durar como máximo veinte (20) días calendario.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES).** Cuando la ampliación del servicio resulte de modificaciones introducidas por el SUPERVISOR en la obra que está siendo supervisada técnicamente, debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, los precios a ser aplicados para el pago al SUPERVISOR, no consignarán utilidades, sea cual fuere el plazo de ampliación del servicio.

Los servicios adicionales ordenados conforme una de las modalidades descritas en la Cláusula Trigésima Tercera, serán pagados según los precios de la propuesta aceptada y adjudicada cuando los servicios adicionales sean similares a los contemplados en ella, o de acuerdo a lo expresamente establecido en la Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, cuando se trate de servicios de nueva creación.

Mensualmente el SUPERVISOR consignará los servicios adicionales prestados, en el certificado o planilla de pago.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES).** Queda convenido entre las partes contratantes, que una vez suscrito el presente contrato, los Cronogramas de las dos etapas definidas en la Cláusula Tercera, deben ser ajustados de la siguiente manera: el Cronograma de la Etapa 1 se iniciará con la respectiva emisión de la Orden de Proceder y contendrá como hitos de control, los plazos de las fechas de presentación de los informes descritos en la Cláusula Vigésima Novena; el Cronograma de la Etapa 2 será ajustado con los hitos mas importantes de ejecución de las obras dentro de los quince (15) días calendario



subsiguientes a la emisión de la Orden de Proceder y será presentado para su aprobación al FISCAL DE OBRA.

Una vez aprobados los cronogramas por el FISCAL DE OBRA y aceptados por el CONTRATANTE, constituyen documentos fundamentales del presente Contrato a los fines del control mensual del AVANCE DEL SERVICIO, así como de control del plazo total.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- a) Cuando el SUPERVISOR, no entregará los productos establecidos en la cláusula Vigésima Novena dentro de los plazos previstos en el cronograma,
- b) Por ausencia del personal ofertado por el SUPERVISOR en el lugar objeto de la Supervisión por más de dos (2) días hábiles.
- c) Cuando el SUPERVISOR demorará más de cinco (5) días hábiles en responder las consultas formuladas por escrito por el CONTRATANTE o por el FISCAL DE OBRA, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el presente contrato.

Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el FISCAL DE OBRA, se aplicaran las siguientes multas por las causales indicadas en los incisos anteriores:

- Bolivianos equivalentes al 2 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 1 y 30 días.
- Bolivianos equivalentes al 4 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 31 y 60 días.
- Bolivianos equivalentes al 6 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre 61 y 90 días.
- Bolivianos equivalentes al 8 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso desde el día 91 en adelante.

El monto de la multa se aplica por cada periodo de retraso.

De establecer el FISCAL DE OBRA que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del 10% del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación al CONTRATANTE a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato, si corresponde, conforme a lo estipulado en este mismo documento.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el FISCAL DE OBRA, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados o Planillas de pago mensuales o del Certificado de liquidación final, sin perjuicio de que el CONTRATANTE ejecute la garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de datos y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Art. 47 de la Ley 1178.

Todos los eventos compensables con ampliación del plazo de ejecución de la obra a favor del contratista y causados por demoras del SUPERVISOR, que originen ampliación del plazo del contrato de supervisión, no serán compensados monetariamente.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR).**

**36.1 Responsabilidad Técnica:** El SUPERVISOR asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta técnico-económica, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las más altas normas técnicas de competencia profesional, de acuerdo a las leyes, normas de conducta y costumbres locales.

En consecuencia el SUPERVISOR garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se compromete a no negar su participación.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, el CONTRATANTE hará conocer su negativa al Órgano Rector (Ministerio de Hacienda) para efectos de información y a la Contraloría General de la República, a los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual el SUPERVISOR es responsable ante el Estado.

El SUPERVISOR, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de estos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado al SUPERVISOR, o de los resultados o recomendaciones de éste.

Bajo esta responsabilidad se establece que el SUPERVISOR se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

**36.2 Responsabilidad Civil.** El SUPERVISOR será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionados exclusivamente con la prestación del servicio bajo este contrato.

En el caso que el SUPERVISOR no absuelva dentro del plazo previsto, consultas formuladas por el CONTRATISTA, éste procederá a ejecutar el trabajo conforme a su criterio, bajo co-responsabilidad técnica del SUPERVISOR, lo cual comunicará al FISCAL DE OBRA.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES).** El CONTRATANTE está facultado para suspender temporalmente los servicios que presta el SUPERVISOR en la supervisión técnica de la obra, en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará al SUPERVISOR por escrito, por intermedio del FISCAL DE OBRA, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total. En este caso el CONTRATANTE reconocerá en favor del SUPERVISOR los gastos en que éste incurriera por la permanencia del personal en la obra objeto de la supervisión, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días hábiles. A los efectos del pago de estos gastos el FISCAL DE OBRA llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará la respectiva Orden de Cambio conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo.

Asimismo, el SUPERVISOR deberá comunicar al CONTRATANTE la suspensión o paralización temporal de sus servicios en la supervisión técnica de la obra, cuando por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, hubiese ordenado al CONTRATISTA la suspensión o paralización de los trabajos; esta suspensión puede ser parcial o total.

Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días hábiles a efectos del reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente cláusula.

También el SUPERVISOR puede comunicar al FISCAL DE OBRA la suspensión o paralización temporal de sus servicios, por causas atribuibles al CONTRATANTE que afecten al SUPERVISOR en la prestación de sus servicios.

Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del SUPERVISOR en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo



que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerá ninguna ampliación de plazo del servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado y en caso que esta paralización o suspensión repercuta en la ejecución de la obra objeto de la supervisión técnica, los reclamos que pueda formular el Contratista de la obra serán asumidos por el SUPERVISOR.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. (CONDICIÓN SUSPENSIVA PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ETAPA DE LOS SERVICIOS).** Las Partes acuerdan, tal como se estableció en los documentos de la Licitación, que la ejecución de los servicios correspondientes a la segunda etapa y consecuentemente la emisión de la Segunda Orden de Proceder esta sujeta al cumplimiento de los siguientes eventos: i) Que el Gobierno de la República de Italia, a través de las instancias competentes (Cooperación al Desarrollo de Italia u otra), otorgue su no objeción a los documentos e instrumentos que sean elaborados por el SUPERVISOR como producto de los servicios comprometidos para la primera fase de las prestaciones definidas en el presente contrato; y ii) Que la Empresa Misicuni suscriba el contrato de construcción para la ejecución de la presa y obras anexas.

Mientras no se suscriba el contrato de construcción, el CONTRATANTE no podrá emitir la Segunda Orden de Proceder y el plazo contractual que tiene el SUPERVISOR para la ejecución de los servicios correspondientes a la segunda etapa no se computará.

Tomando en cuenta la contingencia que implica los acontecimientos a los que está sujeto el inicio de la segunda etapa, las Partes acuerdan que no existirá plazo o tiempo para que las mismas sean ejecutadas.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- (PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL).** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrega del informe final, el SUPERVISOR elaborará y presentará la planilla o certificado final del servicio y la presentará al FISCAL DE OBRA, en versión definitiva con fecha y firma del GERENTE DEL PROYECTO.

El FISCAL DE OBRA y el CONTRATANTE, no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el SUPERVISOR no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el FISCAL DE OBRA y el CONTRATANTE podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final y se reservan el derecho de que aún después del pago final, de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva Fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al SUPERVISOR.

El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de supervisión técnica, otorgado por la autoridad competente del CONTRATANTE, luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

**CUADRIGÉSIMA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL).** El SUPERVISOR deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- 40.1. Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas mensuales.
- 40.2. Reposición de daños, si hubieren.
- 40.3. El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- 40.4. Las multas y penalidades, si hubieren.
- 40.5. Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.

Asimismo, el SUPERVISOR podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) días de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por el CONTRATANTE.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el FISCAL DE OBRA, éste lo remitirá a la dependencia del CONTRATANTE que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su

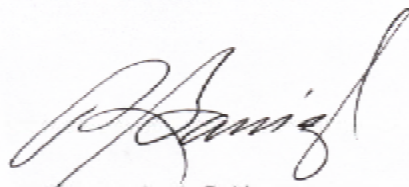
caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna, para el procesamiento de pago, se procederá al pago de la planilla o certificado de liquidación final. Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Trigésima, para el pago de saldos en caso que existiesen.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. (TESTIGO DE FE).**- El Excelentísimo Ministro del Agua Dn. Abel Mamani Marca, concurre a la suscripción de éste contrato en su condición de testigo de fé y su intervención no podrá ser considerada o interpretada como un acto de vinculación con el Despacho del Ministerio de Agua y se deja constancia que la relación jurídica y de responsabilidad es únicamente entre el CONTRATANTE y el SUPERVISOR.

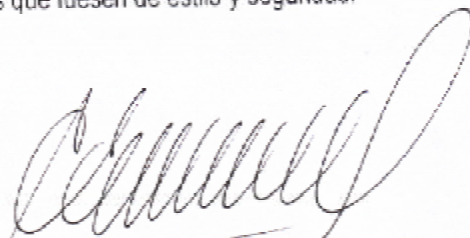
**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD).** En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente CONTRATO en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. Julio Ramiro Saniz Balderrama Presidente del Directorio y el Lic. Carlos Alfonso Reyes Blanco Gerente General a.i., en representación legal del CONTRATANTE, y el Sr. Carlos Eduardo Linares Olguin en representación legal del SUPERVISOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General de la República.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.  
Cochabamba 24 de abril de 2007.



Julio Ramiro Saniz Balderrama  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
EMPRESA MISICUNI



Carlos Eduardo Linares Olguin  
SUPERVISOR



Carlos Alfonso Reyes Blanco  
GERENTE GENERAL a.i.  
EMPRESA MISICUNI



Abel Mamani Marca  
MINISTRO DEL AGUA



Luis A. Terán Salazar  
ABOGADO  
M.C.A. 17559 - RIT 3442108011